
Gravámen Espectáculo Público - Destino - Discapacidad

ORDENANZA N° 25965: Creaba la Dirección de Discapacitado; en este sentido establecía normas de dependencia de la repartición y determinaba sus funciones por lo que, teniendo en cuenta la nueva organización administrativa -establecida mediante ordenanza n° 32949-, las mismas han perdido vigencia. Aún así las disposiciones de los artículos 4° y 5° se mantienen vigente, por no existir norma posterior en el tema, con estas reservas se mantiene la mentada ordenanza en este Digesto. A continuación se transcriben los citados artículos: ARTICULO 4°.- A los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza, establécese un gravamen especial y permanente a cargo del concurrente equivalente al cinco por ciento (5) sobre el precio de las entradas a todo espectáculo público de cualquier naturaleza que se realice dentro de la jurisdicción municipal. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Municipalidad implementará los mecanismos para efectuar la recaudación correspondiente.- (=)

ARTICULO 5°.- Los fondos que se recauden podrán distribuirse mensualmente entre las instituciones con personería jurídica dedicadas a la atención y/o promoción de los discapacitados, las que previamente deberán inscribirse en un registro que a tal efecto se abriría en la Secretaría de Bienestar Social quienes deberán participar en forma conjunta con la Municipalidad en el control de la recaudación establecida en el artículo precedente.-

ARTICULO 6°.- Estarán exceptuados del pago del gravamen especial y permanente sobre el precio de las entradas que contempla el artículo 4° de la presente ordenanza aquellos espectáculos públicos deportivos que fueran organizados por entidades sin fines de lucro oficialmente reconocidas. (&)"

(&) Texto ordenado según ordenanza n° 26321.

(=) Artículo modificado por Ordenanza N° 37515